



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

| | |
|-----------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante | DORA ELSY VELEZ BUILES |
| Demandado | COLPENSIONES Y COLFONDOS |
| Radicado | 2024-046 |
| A. I. No. | 170 |
| Decisión | Corre traslado |

Obra en archivo 33 del expediente digital, solicitud presentada por la parte actora en la que manifiesta el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de la parte llamada a juicio, y en la que solicita sea terminado el proceso sin condena en costas

En lo relativo al desistimiento, el artículo 314 del Código General Del Proceso -CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

A su turno el artículo 316 del C.G.P., en su inciso 3° establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días de la solicitud de desistimiento y exoneración de condena en costas impetrada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARIN
JUEZ**

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 27
FIJADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Gloria Elizabeth Alvarez Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1c6028d7caae6d2cf72f014bcb77c1b2a70ef2ef50df9fb5f69eed2f7b9727**

Documento generado en 20/02/2025 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>